

gramas de transformación en uso peatonal de calles y plazas de marcado carácter comercial.

Cuando se trate de programas de implantación de cualquier otro tipo de unidades comerciales, la subvención podrá alcanzar el 70 por 100 del gasto, sin exceder la misma de 4.000.000 de pesetas.

Décimo.—Los peticionarios se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), mediante escrito, que podrán presentar en el Registro General del IRESCO, en las Delegaciones Regionales de Comercio o en las Jefaturas Provinciales del IRESCO.

Al escrito de solicitud acompañarán los siguientes documentos:

1. Justificación de la personalidad del peticionario y el carácter de representante legal de la Entidad, así como justificación de la personalidad de ésta.

2. Memoria del estudio técnico, de viabilidad económico-financiera, y/o de proceso de racionalización e implantación.

3. Metodología a utilizar en la realización de los estudios.

4. Estudios previos de la organización arquitectónica, si procede, incluyendo:

— Memoria explicativa y justificativa de la solución adoptada.

— Planos de plantas, alzados y secciones a escala mínima 1:200.

— Avance de presupuesto desglosado por grandes partidas, con su valoración correspondiente.

5. Justificación de la necesidad o conveniencia de los programas o proyectos de implantación para los que se solicita la ayuda.

6. Presupuesto a que asciende la realización de los estudios.

Undécimo.—11.1. El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) comprobará si la solicitud presentada reúne las condiciones previstas en la presente Orden y estudiará la conveniencia de su aprobación, ponderando las características del estudio o proyecto y el beneficio económico y social derivado del mismo, resolviendo en consecuencia.

11.2. En los casos de resolución favorable, en general, los pagos se realizarán a la recepción del estudio. En los casos en que el plazo de realización del estudio reflejado en la resolución individualizada lo justifique, se podrá pagar, mediante libramiento, de forma fraccionada, contra la presentación y aceptación por parte del Instituto de las partes del estudio elaboradas.

11.3. El IRESCO fijará el plazo en cada una de las resoluciones para la realización del estudio, que no podrá exceder de doce meses, a partir de la notificación de la concesión.

### 3. Otras disposiciones.

Duodécimo.—Cuando las Comunidades autónomas, constituidas al amparo de lo establecido en los artículos 143 y siguientes de la Constitución, asuman competencias en las materias a las que se refiere la presente disposición, se ejercerán en los términos que dispongan sus respectivos Estatutos y las normas que, en su caso, pudiesen complementarlos y desarrollarlos.

Decimotercero.—Queda derogada la Orden ministerial de 21 de junio de 1979.

Decimocuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Decimoquinto.—El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) queda facultado para dictar las instrucciones complementarias o interpretativas de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 14 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Mercado Interior y Director general del IRESCO.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

2248

**RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba.**

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 28 de julio, el Consejo

Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 258 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 10-D.E., de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 922.

Madrid, 28 de enero de 1980.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

2249

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de enero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	66,235	66,435
1 dólar canadiense .....	56,803	57,041
1 franco francés .....	16,299	16,369
1 libra esterlina .....	149,088	149,804
1 franco suizo .....	40,923	41,174
100 francos belgas .....	234,584	236,129
1 marco alemán .....	38,098	38,324
100 liras italianas .....	8,198	8,233
1 florín holandés .....	34,506	34,700
1 corona sueca .....	15,877	15,963
1 corona danesa .....	12,209	12,268
1 corona noruega .....	13,488	13,558
1 marco finlandés .....	17,840	17,942
100 chelines austriacos .....	528,949	534,817
100 escudos portugueses .....	131,801	132,525
100 yens japoneses .....	27,643	27,785

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2250

**ORDEN de 8 de enero de 1980 sobre apertura del nuevo aeropuerto internacional de Vitoria.**

Ilmo. Sr.: Por convenir así al desenvolvimiento del transporte aéreo, a partir del día 16 de febrero de 1980, quedará abierto al tráfico civil nacional completo e internacional de pasajeros el nuevo aeropuerto de Vitoria, con horario de utilización permanente.

Se considerará como aeropuerto de categoría primera especial a los efectos determinados por la Orden ministerial número 18.867, de 28 de junio de 1978, por la que se establece una nueva clasificación de aeropuertos, como continuación a lo dispuesto en la Ley 82/1965, que fue revisada por Decreto número 1188/1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Aviación Civil, Fernando Piña Saiz.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales.